

RESUMEN EJECUTIVO

OIG-QI-26-004



Oficina del
Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Comisión Estatal de Elecciones (CEE)

Evaluación de posibles irregularidades con el “pago único no recurrente” otorgado a los empleados exentos y otros

5 de agosto de 2025



TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO.....	3
INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD.....	7
BASE LEGAL	7
ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	7
CONCLUSIÓN.....	8
RECOMENDACIONES.....	9
APROBACIÓN.....	10
INFORMACIÓN GENERAL.....	12



RESUMEN EJECUTIVO

En el ejercicio de la autoridad legal, jurisdicción y competencia que confirió la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm. 15-2017) a la Oficina del Inspector General (en adelante, OIG), el Área de Querellas e Investigación (en adelante, Área de QI) realizó la investigación QI-25-0065, en la Comisión Estatal de Elecciones (en adelante, CEE), relacionado con posibles irregularidades en el “pago único no recurrente” otorgado a los empleados exentos de CEE en abril de 2025.

En cumplimiento con las disposiciones de la Ley Núm. 2-2018, conocida como el *Código Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico*, la Oficina de Ética Gubernamental y la OIG coordinaron esfuerzos, cooperaron y trabajaron de manera conjunta para la obtención de la información necesaria que permitió la evaluación y realización de la investigación correspondiente, conforme a sus respectivas facultades y jurisdicciones.

El 28 de abril de 2025, el Área de QI inició la evaluación preliminar EQI-25-0065, con el objetivo de verificar las posibles irregularidades previamente señaladas, las cuales presuntamente no contaban con la debida autorización de las entidades competentes. Durante la evaluación preliminar, se identificaron criterios suficientes, para iniciar una investigación, la cual se identificó con el número QI-25-0065. La misma incluyó, entre otras acciones, requerimientos de información, entrevistas a empleados, se examinaron correos electrónicos, memorandos internos, expedientes de personal, hojas de asistencia, consultas legales y las certificaciones emitidas por la entidad.

Posteriormente, el 1 de mayo de 2025, el actual presidente de la CEE refirió el caso a la OIG, solicitando que se investigara si el desembolso de estos fondos cumplía con las leyes y reglamentos aplicables. Asimismo, el 28 de mayo de 2025, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió un referido a la OIG, solicitando la evaluación del asunto y, de considerarse necesario, el inicio de una investigación. Según expuso la OGP, en abril de 2025 la CEE otorgó pagos únicos en concepto de bonificación a 65 empleados exentos, utilizando fondos asignados exclusivamente para gastos operacionales del evento electoral de 2024.

Como resultado de la investigación realizada por la OIG, se identificaron posibles irregularidades a las normativas y leyes aplicables. Además, se identificó que la entonces presidenta de la CEE autorizó y distribuyó un pago único no recurrente ascendente a \$174,105.20 globales, a favor de 65 empleados exentos, incluyéndose a sí misma con el mayor beneficio, sin cumplir con el marco legal vigente.

El 15 de abril de 2025, los empleados exentos de la CEE recibieron el “pago único no recurrente”, fundamentado en alegados “estándares de productividad, eficiencia y servicios extraordinarios prestados por dicho personal durante los meses de septiembre a diciembre de 2024” a pesar de que

estos no fueron documentados. Según la certificación emitida por OGP, esta acción no fue consultada previamente con su oficina¹, ni obra en sus archivos de que haya sido evaluada o autorizada por la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico (JSAF), conforme a lo requerido por la Ley PROMESA, en su Sección 204.

De la documentación evaluada tampoco se identificaron criterios objetivos ni documentados, para la otorgación de la bonificación. Además, se encontró que pudo haber una posible modificación de las hojas de asistencia para justificar un desembolso a la entonces presidenta de la CEE, que ascendió a \$9,304.20. Los pagos fueron realizados a los empleados en las siguientes cuantías:

Pagos Únicos No Recurrentes			
	Iniciales Empleado CEE	Cantidad pagada	% Aplicado
1	IFC	\$2,928.80	20%
2	FSM	\$5,244.00	15%
3	RCC	\$5,972.80	20%
4	ELM	\$3,888.80	20%
5	NMF	\$5,380.00	20%
6	JNA	\$2,366.40	15%
7	EAG	\$3,155.20	20%
8	FBC	\$3,888.80	20%
9	PDN	\$3,470.40	20%
10	JRM	\$3,995.20	20%
11	BGR	\$2,928.80	20%
12	CCC	\$1,491.60	15%
13	GFR	\$2,101.60	10%
14	ENC	\$6,113.60	20%
15	MAP	\$2,196.60	15%
16	ICR	\$2,343.20	20%
17	JRG	\$2,833.60	20%
18	WAC	\$3,155.20	20%
19	PCM	\$5,052.80	20%
20	LRR	\$3,261.60	20%
21	AZQ	\$4,832.80	20%
22	LRC	\$2,832.80	20%
23	JPS	\$3,813.00	15%

¹ La OGP es responsable de presentar las solicitudes de reprogramación presupuestarias a la JSAF en nombre de las entidades gubernamentales. Como la CEE aún no ha desarrollado sus propias guías de administración salarial, cualquier pago único constituye una reprogramación, sujeta a la aprobación de la JSAF.



Pagos Únicos No Recurrentes			
	Iniciales Empleado CEE	Cantidad pagada	% Aplicado
24	RRR	\$2,152.20	15%
25	MVL	\$2,182.40	20%
26	MHC	\$3,431.20	20%
27	JBD	\$4,892.80	20%
28	MDL	\$2,343.20	20%
29	MRR	\$2,072.80	15%
30	MMR	\$2,415.20	20%
31	JBM	\$3,274.80	15%
32	ASJ	\$2,928.80	20%
33	JAV	\$3,905.40	20%
34	LRR	\$2,296.00	20%
35	BNM	\$3,176.00	20%
36	MLC	\$3,136.00	20%
37	BMC	\$2,479.20	20%
38	VNB	\$2,415.20	20%
39	ATC	\$852.40	5%
40	EPD	\$3,334.20	15%
41	WTR	\$1,636.80	15%
42	YMR	\$2,459.40	15%
43	JPR	\$9,304.20	20%
44	YTR	\$1,363.80	15%
45	HSS	\$1,416.40	10%
46	LVB	\$2,587.80	15%
47	RVM	\$3,294.60	15%
48	JHC	\$2,020.40	10%
49	GAY	\$3,669.60	15%
50	PMR	\$1,803.00	15%
51	MOO	\$610.00	10%
52	RRM	\$1,280.40	10%
53	AGG	\$1,260.00	10%
54	CCC	\$765.80	5%
55	CPF	\$708.40	5%
56	ROM	\$650.00	5%
57	VJR	\$718.60	5%
58	HCP	\$1,153.60	5%
59	CCR	\$1,155.60	5%
60	GJM	\$767.20	5%
61	VBA	\$1,345.00	5%



Pagos Únicos No Recurrentes			
	Iniciales Empleado CEE	Cantidad pagada	% Aplicado
62	MTM	\$1,263.20	5%
63	MMG	\$949.40	5%
64	MAT	\$692.00	5%
65	MOR	\$694.60	5%
		\$174,105.20	

Los desembolsos realizados pudieron estar en contravención a lo dispuesto en la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como *Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal*, la cual prohíbe la concesión de bonificaciones adicionales a empleados públicos, excepto el bono de Navidad, y establece que cualquier incentivo de esta índole requiere aprobación expresa de la JSAF, la cual no fue obtenida. De conformidad con el Plan Fiscal Certificado para el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Reforma del Servicio Público, las entidades gubernamentales deben adoptar guías de administración salarial que reflejen la metodología de compensación establecida por la Reforma y establezcan los parámetros para las decisiones salariales de empleados públicos.

Dichas guías deben ser sometidas a la JSAF para su revisión y aprobación antes de su adopción y publicación, según la Política de Revisión de Reglamentos, Normas y Órdenes de la JSAF, establecida conforme a la Sección 204(b)(4) de PROMESA. Cualquier “pago único no recurrente” contemplado en dichas guías debe ser consistente con el Plan Fiscal y la Reforma del Servicio Público, que disponen que la compensación variable e incentivos no recurrentes sólo deben usarse para reconocer a empleados que se destaquen, demuestren compromiso con cerrar brechas de destrezas o contribuyan a metas institucionales.

La evaluación y análisis de los documentos, así como la información recopilada durante la investigación de la OIG, son relevantes, significativos y suficientes para fundamentar las posibles deficiencias contenidas en el informe. En atención a las posibles deficiencias identificadas, las conclusiones y hallazgos del informe serán referidos a las entidades correspondientes, con el fin de que estas evalúen los mismos y procedan conforme a derecho.

Además, conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva* de la OIG, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite un resumen ejecutivo del presente informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluyó que los funcionarios involucrados de la CEE actuaron en contravención de las normas internas

aplicables y de las disposiciones legales consignadas en el informe. Específicamente, el informe presenta las situaciones observadas, sus efectos y las causas que derivaron de la autorización y distribución del denominado “pago único no recurrente”, realizado sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 26-2017 y en la Ley Núm. 1-2012.

INFORMACIÓN DE LA ENTIDAD

La CEE fue creada por virtud de la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, y posteriormente reestructurada mediante la Ley Núm. 58 de 20 de junio de 2020, conocida como el *Código Electoral de Puerto Rico de 2020*. Se creó con el propósito de garantizar el ejercicio libre, secreto y directo del derecho al voto, modernizar la administración electoral y asegurar la transparencia, pureza y confianza en los procesos electorales en Puerto Rico. La CEE es el organismo constitucional encargado de organizar, supervisar y fiscalizar los procesos electorales del país, incluyendo elecciones generales, referéndums, plebiscitos y primarias, conforme a la Constitución y las leyes aplicables.

El organismo está constituido por diversos componentes programáticos, tales como el pleno de la CEE (órgano rector compuesto por el presidente y los comisionados electorales de los partidos políticos con franquicia electoral), la Secretaría de la Comisión, el Centro Estatal de Servicios Integrados al Elector (CESI), las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) organizadas regionalmente, las Juntas de Unidad Electoral, las Juntas de Colegio de Votación, las Juntas Administrativas de Voto Ausente y Adelantado, y los sistemas tecnológicos electorales, entre los cuales se incluyen el Registro Electrónico de Electores, el Sistema de Endosos (SIEN) y el Electronic Poll Book.

Al momento de la publicación del resumen, la CEE está dirigida por el Hon. Jorge Rivera Rueda, Presidente de la CEE.

BASE LEGAL

El presente Resumen Ejecutivo se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada. De igual forma, a tenor con las disposiciones contenidas en el Reglamento Núm. 9135-2019, conocido como “Reglamento sobre Asuntos Programáticos de la Oficina del Inspector General” y otras normativas aplicables.

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La investigación cubrió el 1 de agosto de 2024 al 15 de mayo de 2025. En algunos aspectos fueron evaluadas transacciones, documentos y operaciones de fechas anteriores y posteriores, según fue necesario.

La metodología utilizada durante la investigación fue la siguiente:

1. Análisis y evaluación de comunicados referentes al “pago único no recurrente”.
2. Revisión y análisis de documentos e información suministrada por la CEE, conforme a los requerimientos de información cursados por la OIG, así como a los documentos provistos como parte del referido realizado por dicha entidad.
3. Extracción y revisión de correos electrónicos relevantes al asunto investigado.
4. Análisis y evaluación de la información obtenida durante entrevistas realizadas a personal de la CEE.
5. Revisión de leyes, reglamentos, manuales y procedimientos internos de la CEE y otras normativas aplicables.
6. Consideración de información comunicada por la OGP y la JSAF, relacionada con los hechos objeto de investigación.
7. Colaboración interagencial e intercambio de información entre la OIG y la Oficina de Ética Gubernamental, conforme a sus respectivas facultades y jurisdicciones.

CONCLUSIÓN

La información recopilada durante la investigación es relevante, significativa y suficiente para fundamentar las posibles irregularidades o deficiencias contenidas en el informe de investigación.

Como resultado de la investigación realizada y de los hallazgos expuestos, la OIG concluyó que los funcionarios concernidos en la CEE pudieron haber actuado en contravención a las normas internas y a las disposiciones legales que se mencionan en el mismo.

Específicamente, el informe presenta las situaciones observadas, sus causas y efectos, las cuales derivaron de la autorización y distribución del denominado “pago único no recurrente”, sin cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Núm. 26-2017 y en la Ley Núm. 1-2012. La evaluación identificó, entre otros elementos, la posible intervención de la entonces presidenta de la CEE en el proceso relacionado con el otorgamiento del “pago único no recurrente”, incluyéndose a sí misma como beneficiaria.

La información recopilada demuestra que la entonces presidenta de la CEE autorizó dicho pago y se benefició de un bono, sin contar con la aprobación de la JSAF. Además, se determinó de forma discrecional las cuantías otorgadas, sin que exista evidencia de aplicar criterios objetivos o documentados.

En atención a las posibles irregularidades identificadas durante la investigación, el presente asunto será referido a las entidades correspondientes, con el fin de que estas evalúen los hallazgos y procedan conforme a derecho.

Conforme a lo establecido en la Ley Núm. 15-2017, Artículo 17 y en el *Reglamento para la Administración del Plan de Acción Correctiva de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico*, Reglamento Núm. 9229 del 13 de noviembre de 2020, la OIG remite el informe a la autoridad nominadora para que tome las acciones correctivas necesarias, a base de las recomendaciones incluidas el mismo y las notifique a la OIG de manera oportuna para garantizar el fiel cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables.

Esta determinación no limita la prerrogativa de la OIG, para realizar referidos posteriores a otras agencias fiscalizadoras, así como requerir de cualquier entidad sujeta a nuestra jurisdicción cualquier acción correctiva o de cumplimiento. En cuanto a ello, será responsabilidad de la gerencia corregir las deficiencias señaladas para evitar que situaciones como las comentadas en el informe, se repitan.

Conforme al Art. 9 de la Ley Núm. 15-2017, el contenido total del informe se mantendrá confidencial en aras de no afectar cualquier investigación posterior. Ninguno de estos documentos podrá ser visto o revisado por personas ajenas al proceso hasta que se certifique como final y firme cualquier etapa investigativa relacionada con las situaciones encontradas y los referidos correspondientes a las entidades concernientes para que tomen las medidas que en derecho procedan. El contenido de los referidos se mantendrá de manera confidencial, para asegurar la integridad de cualquier proceso de investigación ulterior. Un Resumen Ejecutivo con el resultado de la investigación fue publicado por la OIG.

RECOMENDACIONES

Conforme a lo dispuesto en el Art. 17 de la Ley Núm. 15-2017, el Área de QI en cumplimiento del deber ministerial de prevenir deficiencias administrativas y promover una sana administración pública emite las siguientes recomendaciones:

Al presidente de la CEE:

1. Revisar y actualizar inmediatamente el marco normativo interno, incluyendo el Reglamento de Personal de Carrera y Confianza, Reglamento de Retribución Uniforme y cualquier otra normativa que contenga disposiciones sobre bonificaciones, a fin de garantizar su alineación con la Ley Núm. 26-2017 y la normativa fiscal vigente.

2. Establecer controles formales para la evaluación y autorización de cualquier incentivo económico, asegurando que las decisiones se basen en criterios objetivos, documentados y validados por las oficinas correspondientes.
3. Implementación de adiestramientos recurrentes y obligatorios para todo el personal gerencial y de confianza, sobre el manejo de fondos públicos, las prohibiciones establecidas en la Ley Núm. 26-2017, y las disposiciones éticas contenidas en la Ley Núm. 1-2012.

A la Oficina de Ética Gubernamental:

4. Evaluar lo comentado en el informe, y determinar si se debe iniciar un procedimiento de investigación conforme a lo establecido en la Ley Núm. 1-2012.

Al Departamento de Justicia:

5. Evaluar lo comentado en el informe, y determinar si procede ampliar la investigación conforme a sus facultades o tomar otras determinaciones que en derecho procedan.

APROBACIÓN

Este Resumen Ejecutivo es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del Gobierno de cada entidad gubernamental, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública.

De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de éstos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

En cumplimiento con el Artículo 8(m) de la Ley Núm. 15-2017 y el Reglamento Núm. 9136 Artículo I, sección 1.5(e) conocido como *Reglamento para la Publicación de Informes y Asuntos Públicos Rutinarios de la Oficina del Inspector General*, los hallazgos del informe han sido referidos a entidades de fiscalización estatales ante las posibles violaciones a la Ley.

Los resultados de las auditorías, estudios, exámenes o intervenciones podrán hacerse públicos, salvo que contengan información confidencial o estén legalmente exentos de publicación. De acuerdo con el Artículo 9 de la citada Ley y el Reglamento, el contenido íntegro del informe se considera confidencial, a fin de no comprometer posibles investigaciones futuras derivadas de los hallazgos y recomendaciones presentados. Por tal motivo, se publica únicamente el presente resumen ejecutivo como resultado de dicha investigación.

Hoy, 5 de agosto de 2025, en San Juan, Puerto Rico.



Ivelisse Torres Rivera, CIA, CFE, CIG, CICA
Inspectora General



Lcdo. Francisco J. Rodríguez Pina, LL.M, CIGI
Director Área de Querellas e Investigación

INFORMACIÓN GENERAL



MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.



VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.



INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979

Correo electrónico: informa@oig.pr.gov

Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS



PO Box 191733



787-679-7997



Ave Arterial Hostos 249



consultas@oig.pr.gov



www.oig.pr.gov